

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CUMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., Ocho (8) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2020-00020-00

Allega parte demandada la liquidación de que trata el artículo 461

(Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el **ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe**, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo [110](#); objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.)

Revisados las sumas tanto señaladas en el escrito del demandado como de lo que muestra hasta ahora el proceso, se evidencia que el abono mencionado no está acreditado y es negado por el demandante, solo acreditándose una consignación por 7 millones, suma que no cubre la totalidad del mandamiento de pago (teniendo en cuenta los meses de enero a octubre del 2020, a razón de \$ 420.000 cada canon), y sin contar con las costas; de otro lado se mencionan valores que concuerdan con lo que dice el proceso, como el valor de los cánones de julio a diciembre del 2019 y de los del 2020.

Por lo anterior se niega la petición de terminación del Proceso por pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

Firmado Por:

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 011**
en el día de hoy **9 DE Abril DE 2021.**

**FERNANDO
OJEDA
JUEZ**

JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO
Secretaria

MORENO

JUZGADO 033 PEQUEÑAS CAUSAS

**JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9102764f9fc023261b7a2f2281d6234b4481d10309c5910d075b631a5ada8a5

Documento generado en 08/04/2021 10:14:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**